



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas  
[WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día seis de abril de dos mil veintidós.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día cuatro de abril de dos mil veintidós, se recibió la solicitud de acceso a la información número **cuarenta y siete (047-2022)**, presentada por el ciudadano en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:  
**“Solicito información sobre el proyecto CONSTRUCCIÓN DE PUENTE SOBRE RIO ANGUIATÚ, FRONTERA TERRESTRE ANGUIATÚ, MUNICIPIO DE METAPÁN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA:**
  - Inicio de la construcción del proyecto.
  - Porcentaje de avance del proyecto.
  - Inversión ejecutada hasta el mes de abril de 2022.
  - Fecha estimada para la finalización del proyecto”.
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Dirección de Inversión de la Obra Pública del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por el ciudadano la **Dirección de Inversión de la Obra Pública** contestó por medio de un memorando con referencia MOP-VMOP-DIOP-066/2022, de fecha el cinco de abril de dos mil veintidós, entre otros aspectos lo siguiente:
- “En referencia a solicitud de información No. MOP 047-2022, recibida en esa oficina el 4 de abril de 2022, mediante la cual requieren información sobre la construcción del puente Anguiatú, frontera terrestre Anguiatú, municipio de Metapán, departamento de Santa Ana; a continuación, se emite respuesta a las consultas efectuadas, en lo que compete a esta Dirección:
1. INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO  
R/ La orden de inicio del proyecto se emitió a partir del veinte de marzo de dos mil diecisiete.
  2. PORCENTAJE DE AVANCE DEL PROYECTO R/ Cien por ciento (100 %).
  3. INVERSIÓN EJECUTADA HASTA EL MES DE ABRIL DE 2022  
R/ TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHO 85/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3, 245,708.85).
  4. FECHA ESTIMADA DE FINALIZACIÓN DEL PROYECTO  
R/ El proyecto finalizó el día diez de septiembre de dos mil dieciocho y fue liquidado el veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Dirección de Inversión de la Obra Pública.

- VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública advierte y hace saber al peticionario que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la referida unidad administrativa del MOP y en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 62, 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, y entrega la información que tiene en su poder.

**Por tanto,**

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario -sobre lo solicitado- la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Dirección de Inversión de la Obra Pública.
- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.

  
Oficial de Información



